BOLETIN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE GUATEMALA



REVISTA MENSUAL

TOMO VIII GUATEMALA, C. A., JULIO DE 1929 NUMERO 83

SUMARIO:

BOLETIN
DE LA
CAMARA DE COMERCIO DE GUATEMALA

TOMO VIII | GUATEMALA, C. A., Julio de 1929 | NUM. 83

BREVES APUNTES

leídos por el Señor J. P. Armstrong, en la sesión del Club Rotario, celebrada el martes 18 de junio de 1929.

(Traducción del Inglés).

El costo de la vida ha subido en Guatemala, sin guardar proporción con la riqueza nacional. En este trabajo me propongo hacer unas cuantas observaciones sobre el particular, examinando las causas hasta donde sea posible.

En Guatemala es difícil, si no imposible, establecer definitivamente la causa y el efecto de los fenómenos económicos, por motivo de que no existe estadística en forma práctica. Aun más, no es dable fijar con precisión los relativos costos de vida entre ciertos períodos de años, si bien en otros países se ha hecho mucho y se está haciendo todavía, en el sentido de reducir esto a una base estadística definida. No obstante, en la mayoría de los países—mediante los datos y cifras existentes—es factible establecer con exactitud el alza y la baja de los costos de vida. Por ejemplo, en el Reino Unido, los últimos guarismos muestran una disminución de 40% con respecto a las cifras más altas que prevalecieron después de la guerra. Sin embargo, debemos tomar como axiomático el hecho de que la tendencia general en todos los países, es hacia el alza, y que la disminución que mencionamos no es más que un resultado pasajero de la elevación anormal que después de la guerra se ha presentado en la subsistencia y demás costos.

El cortejo de estos costos digamos entre hoy día y hace 25 años, sólo podría emplearse como guía, porque las condiciones que prevalecían en Guatemala, en 1900 por ejemplo, no se comparan con las presentes. La época actual de producción en grande escala, de marcado

desenvolvimiento en el campo de la electricidad, de transporte rápido, de investigaciones industriales que han dado margen a nuevos descubrimientos y a métodos nuevos, de máquinas de combustión interna, etc., ha producido un efecto revolucionario en nuestra vida diaria; nos ha obligado a adoptar esas normas y por consiguiente nos ha conducido a un plano de vida mucho más costoso de lo que era hace veinticinco años, resultando imposible toda comparación. En otros términos, las necesidades de hoy no se conocían hace veinticinco años o si se conocían, se consideraban como lujos excesivos.

Por tanto, no podemos hacer comparaciones de esta manera para llegar a conclusiones respecto al costo de subsistencia; pero sí podemos hacerla con otros países. Los factores fundamentales, cuya fluctuación afecta el costo de vida, son: alimentos, alquileres, vestidos, luz, combustibles y transporte, y bajo estos cinco aspectos, deben hacerse las comparaciones con otros países, para determinar los hechos del caso.

Generalmente hablando, el costo de esos cinco elementos ha subido en Guatemala más de lo que por ley natural se habría esperado; y una comparación con otros países muestra que, con la excepción posible de dos grandes ciudades extranjeras, tales como Nueva York y Buenos Aires, dicho costo excede aquí al de otros países del exterior.

No se exagera al decir que el aumento en Guatemala es anormal, y probablemente se debe a los siguientes factores:

La estabilización de la moneda depreciada, era una necesidad ineludible y apremiante; pero la fijación del valor del Quetzal a la par con el dólar americano, es, en mi opinión, una de las causas primordiales del alza anormal del costo de vida.

El medio circulante en todo país tiende a aumentar numéricamente en razón directa con el incremento de producción, abaratando el importe de ésta, y también con el aumento de la población. De esta manera se hace circular más dinero. Sin embargo, el efecto de una reducción del medio circulante, tal como la que ocurrió al introducirse el Quetzal, pasando el cambio del 60 por 1 a la par, no podía producir otro efecto que el de restringir el crédito y afectar lógicamente el costo de la vida. Si se hubiera fijado a menor tipo, digamos al 2 por 1, el medio circulante de hoy se habría duplicado, y el crédito se habría aumentado de conformidad.

La fundación del Banco Central, aunque de inmensa importancia nacional, por razón de las circunstancias en que se fundó, ha resultado naturalmente, al menos por de pronto, de beneficio mixto; y esto se debe a ciertos conceptos fundamentales erróneos, cuyos efectos estamos sufriendo, y que la mayoría de nosotros ha fallado en percibir.

En primer lugar, el Banco Central se fundó a expensas de los bancos que entonces existían. Y aunque éstos tambaleaban bajo la influencia de la corrupción, la incompetencia y la hostilidad de parte del gobierno, sin embargo, mientras duraron, representaron para el país cierto valor. Cuando ya podamos ver estos asuntos bajo el prisma que corresponde, la posteridad considerará la forma en que los bancos fueron obligados por la hostilidad y presión oficiales a aceptar las condiciones y a acelerar su caída, como un acto de imposición de parte del gobierno, lo cual a la larga no dejará de producir su efecto sobre el Banco Central.

Para todos los fines prácticos se hizo caso omiso de los accionistas, porque la pasión dominante entonces, era castigar a la gerencia a expensas de los accionistas. En otros términos, se aprovechó la ventaja de la debilidad de los bancos para imponer a la gerencia que aceptara las condiciones que implicaban ruina inmediata de aquellas instituciones. Si los bancos hubieran estado en circunstancias de resistir, o si se hubieran sostenido, apoyándose en sus indiscutibles derechos, y hubieran podido negociar en términos de igualdad con el gobierno, su situación habría sido enteramente diferente de lo que es hoy día. El gobierno que se mostró tan sumamente solícito por los accionistas del Banco Central, como lo demuestran ciertas cláusulas incomprensibles de los Estatutos de ese establecimiento, dejó ver una injusticia al tratar a los accionistas de los antiguos bancos. El efecto de ello es que el gobierno, a costa de los antiguos bancos y de los productores de café, mantiene un interés muy grande en el Banco Central.

La situación de los cafetaleros es igualmente injustificable; ellos contribuyen al Banco Central con una gran cantidad, mientras que el expresado Banco sólo reserva una insignificante suma para ayudar a la agricultura. En resumen, por su orden de importancia, los productores de café y los bancos locales, han suministrado casi en su totalidad la parte que el gobierno tiene en el Banco Central al mismo tiempo que a los productores, se les imponen fuertes contribuciones y a los bancos se les ha arruinado, en cambio.

Por otra parte, interesa examinar las fuentes del capital que ha venido a formar los cimientos del Banco Central Los bancos locales, aparte del gobierno, cuya contribución ya se mencionó, fueron los contribuyentes más grandes, con la posible excepción de uno que otro suscriptor particular.

En otras palabras, los bancos locales, no sólo han contribuído fuertemente, sino que de una manera indirecta han suministrado, tomando dinero de sus depósitos, una gran parte del activo del Banco Central. El resultado inevitable es que los antiguos bancos han tenido que desaparecer, y aunque esto en sí mismo era deseable y plausible, en vista de los antecedentes de aquéllos, la parte que el gobierno tomó en la transacción es de lamentarse; y cualquier beneficio que hubiera podido surgir de la fundación del Banco Central, ha quedado atenuado por los daños causados a cierto número de pequeños accionistas, cuya única subsistencia en algunos casos dependía de la renta que recibían de los antiguos bancos.

El Banco Central, aunque es un modelo de esta clase de instituciones, no ha podido hasta la fecha proporcionar un crédito que llene las aspiraciones del país. No ha hecho mucho más que tomar el lugar de los antiguos bancos sobre una base firme y honrada, pero no ha introducido más dinero en el país.

Lo que llevamos dicho, son antecedentes que no podemos dejar de mencionar, si se considera el alza anormal que ha habido en el costo de vida. Tienen esos antecedentes una influencia directa sobre el alza, y si no se encuentran pronto los medios para hacer frente a la situación, los costos de subsistencia seguirán elevándose.

La restricción que se produjo al advenimiento del Quetzal en el medio circulante, al mismo tiempo que la moneda elevaba su valor del 60 x 1 a la par, no podía tener otro efecto que el de aumentar el costo de producción, en aquellos casos en que no la nulificó, y es axiomático que el alza en los costos implica carestía de la vida. En el espacio de treinta años, Guatemala no ha ensanchado de una manera considerable su producción de café; y queda por discutir si un país, cuya producción permanece casi estacionaria más de veinticinco años mientras su moneda, por decreto legislativo, se valoriza con un margen del 60 x 1, no puede menos de reaccionar en contra de tan drásticas medidas.

La carestía de la vida no se atribuye, sin embargo, de una manera exclusiva al hecho de que se implantó en Guatemala el talón de oro, si bien es esto una de sus causas primordiales. No obstante, no se puede adjudicar un grado definido de causalidad a un factor específico; en el mundo de la economía prevalecen las opiniones encontradas. Empero, de un modo general, sí podemos calcular los efectos económicos. Y así, el alza de los derechos aduanales es otra de las causas

primordiales que determinan la carestía de vida, y por cierto la que afecta de manera directa los gastos domésticos. En los últimos diez años los expresados derechos se han aumentado lo bastante para ocasionar carestía en la subsistencia.

Finalmente, hemos de hacernos esta pregunta: ¿Corresponde el talón de oro al sacrificio que necesariamente impone? Las medidas inmoderadas respecto a la moneda depreciada traen consigo ciertas ventajas que se aprecian en el acto; obran como el estimulante del alcanfor sobre un paciente de escasa vitalidad. Mr. Winston Churchill, Ministro de Hacienda de la Gran Bretaña, al referirse a la vuelta de ese país al talón de oro, describe los efectos de la inflación de la moneda sobre el comercio, como "excitante momentáneo de esa inflación," mientras que al mismo tiempo reconoce en términos generosos los argumentos que hacen sus críticos, señalando las desventajas que se derivan para el comercio y el aumento en el costo de vida para el proletariado a causa del restablecimiento del talón de oro. En Guatemala se estuvo en 1923 muy cerca del máximo peligroso a que puede llegar la inflación de la moneda, a saber: la completa desmoralización, de modo que no quedó otro recurso que intentar alguna forma de estabilización. Era ello de imperiosa necesidad y no se podía demorar. El cambio se fijó definitivamente, y más tarde se implantó el talón de oro.

Estamos sufriendo los efectos de una convalescencia de forma grave, motivada por la enfermedad de la inflación. Es de ponerse en tela de duda que haya sido conveniente estabilizar la moneda a un tipo tan alto como el dólar.

Pesando las razones, parece que habría sido mejor haber procurado una valorización más modesta. Creemos no equivocarnos al asegurar que si esto se hubiera hecho así, habría sido menos tirante la situación del crédito actual, que está matando la producción y el progreso en todas sus manifestaciones en Guatemala y, además, el costo de la vida habría permanecido en un nivel mucho más bajo.

FALLECIMIENTOS

La Cámara de Comercio de Guatemala

lamenta la pérdida de dos de sus importantes miembros fundadores, Señores don HECTOR MONTANO y don VICTOR CASTAING: el primero representante de casas extranjeras, y el segundo, uno de los principales miembros de la acreditada firma Lanquetín, Castaing & Co., Sucs. y presenta a sus familiares el más sentido pésame por tan irreparable pérdida.

IMPORTANTES GESTIONES

hechas por la Cámara de Comercio de Guatemala ante la Cámara de Comercio de Tegucigalpa, Honduras, con el fin de lograr el Tratado de Libre Comercio entre ambos países

INTRODUCCION

A continuación damos a conocer las gestiones que la Cámara de Comercio de Guatemala ha venido haciendo para obtener el tratado de libre comercio con la República de Honduras, habiéndose presentado por medio del Sr. don José Valle una Exposición al respecto a la Cámara de Comercio de Tegucigalpa, y más tarde, aprovechando el viaje que hiciera el Sr. don Enrique Aguiluz h. a su patria Honduras, se le nombró delegado especial de esta Institución ante aquella Cámara para que tratara persoualmente el asunto tanto con ella como con los hombres dirigentes de aquella República.

El señor Aguiluz h., de regreso a Guatemala, rindió su informe respectivo, el cual fue sometido en extracto al señor Ministro de Relaciones Exteriores, y hemos obtenido del señor Ministro la contestación en la que nos manifiesta que ha sido puesto en estudio este importante asunto.

La Cámara de Comercio de Guatemala, haciendo suya la sugerencia del señor Aguiluz y que se refiere a la construcción de una carretera que úna las dos repúblicas, ha somstido esto a la consideración del Gobierno, exponiendo que la ruta que se debe seguir es es la siguiente:

De Chiquimula a San Jacinto, 12 millas en donde ya hay camino de automóviles; de San Jacinto a Quezaltepeque 18 millas; de Quezaltepeque a Esquipulas 18 millas; de Esquipulas a la frontera (La Brea) 12 millas, y de la frontera a Ocotepeque 15 millas que corresponden a Honduras.

Este trayecto está siendo estudiado por el Ministerio de Agricultura, según nota que se ha recibido de ese Ministerio por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esta carretera entroncaría con la que el Gobierno de Honduras está ya haciendo y que viene del Norte de Honduras a terminar en Ocotepeque.

No dudamos que en vista del interés que el Gobierno demuestra por este asunto de tan transcendental importancia para las dos Repúblicas, se podrá lograr en corto tiempo la realización de la obra que esta Cámara de Comercio ha iniciado en provecho de ambos países.

Exposición enviada por la Cámara de Comercio de Guatemala ante la Cámara de Tegucigalpa, Honduras

Guatemala, 12 de febrero de 1929.

Honorable Cámara de Comercio de Tegucigalpa.

Tegucigalpa

Señores:

La Cámara de Comercio de Guatemala, después de consagrar al problema en que hoy se ocupa, la atención que merece, interpretando el sentir de los comerciantes nacionales, y considerando que incumbe a su deber el procurar orillar dificultades al comercio hondureño-guatemalteco, dificultades de notoria frecuencia en los últimos años, ha acordado dirigirse de la manera más atenta a esa Honorable Cámara, con el objeto de hacerle una exposición acerca del estado que actualmente guardan las relaciones comerciales de Honduras y Guatemala, a fin de demandarle su valiosa cooperación, en el sentido de solicitar de aquel Congreso, en sus presentes sesiones ordinarias, la legislación indispensable a la justicia y equidad de esas relaciones, y en el de que los intereses recíprocos del comercio de las dos repúblicas se vigoricen cada vez más en lo porvenir.

Los datos estadísticos que acompañamos a la presente exposición ilustrarán el criterio de esa Honorable Cámara en lo relativo a nuestras relaciones comerciales de los últimos tres años; y por ellos les será obvio observar que mientras nuestras importaciones han venido creciendo de año en año, de manera ininterrumpida, hasta alcanzar en el último, la respetable suma de $693,527 dólares, nuestras exportaciones, por lo contrario, han sido en escala descendente, llegando apenas en el año último a $63,831.47 dólares, es decir a menos del 10% de la suma anterior.

La Cámara de Comercio de Guatemala tiene la certidumbre de que en el año próximo entrante—a menos que para impedirlo se quisiera tomar medidas eficaces—cesarán del todo nuestras exportaciones a Honduras, y el motivo tiene fácil explicación, porque estando a punto de terminarse la vía férrea que unirá a la República de El Salvador con la de Guatemala, los productos salvadoreños, merced a la salida que tal vía habrá de ofrecerles, tendrán igual facilidad que los productos guatemaltecos para llegar a la región norte de Honduras, y siendo que, en virtud de tratado especial, El Salvador goza de prerrogativas de que no disfruta Guatemala, toda vez que sus productos están libres de impuestos aduaneros, la competencia será imposible para nuestro país.

No debe olvidarse que, entre todos los países a los que Honduras exporta, Guatemala es indiscutiblemente la importadora más fuerte de tabaco y ganado hondureños, productos que aquí gozan de los mismos privilegios que los producidos en el país; y, basada precisamente en este hecho, la Cámara de Comercio de Guatemala recurre a la de Honduras para que, si lo estima justo y conveniente, se sirva gestionar en favor de que nuestros productos gocen en Honduras de las mismas prerrogativas que los productos nacionales, correspondiendo equitativamente al tratamiento que de nosotros reciben.

Abrigamos el convencimiento de que, después de ligero examen y con visión amplia y serena de las circunstancias en que se encuentran colocados nuestros

respectivos comercios, los distinguidos caballeros que integran esa Cámara nos darán la razón y serán nuestros más eficaces colaboradores para el logro de la medida urgente que pretendemos y solicitamos, y la cual está contenida en los párrafos que siguen:

IGUALDAD DE CONDICIONES DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL CON CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS QUE MUTUAMENTE SE ENVÍEN AMBOS PAÍSES

Esta igualdad tiene que significar para Honduras la supresión de los impuestos fiscales vigentes, que son tres:

Impuesto de sanidad...... $0.22½ centavos por quinta.
Impuesto de justicia...... $0.22½ centavos por quinta.
Imp. Asilo de Indígenas.... $0.11 centavos por quinta

Quedarían vigentes los impuestos de acarreo y estiva y el de muellaje, donde hubiere esos servicios, pues en más de un puerto, la mercadería es descargada directamente de las goletas a la playa y no debe pagarse.

En la última estadística que tenemos a la vista y que corresponde a 1927, apenas dos artículos merecen mención como exportaciones de Guatemala a Honduras: el azúcar de la que se exportaron 6,953 quintales y el maíz, que se exportó en cantidad de 4,881 quintales. Las exportaciones de este último artículo pueden darse por canceladas por ahora, porque durante el año de 1928 Guatemala no produjo ni siquiera lo necesario para su propio consumo, y puede suceder que lo mismo ocurra en los años inmediatos. Por lo tanto queda por hoy únicamente el azúcar como artículo exportable; pero con el agravante de que, hasta hoy sólo puede exportarse injustamente a la costa norte de ese país, ya que del lado sur, por el Puerto de Amapala, la competencia de Nicaragua y El Salvador, que gozan de privilegios que no existen para Guatemala, impide todo comercio del indicado producto guatemalteco. Puede asegurarse que por el lado sur, Guatemala no ha hecho ningún negocio con Honduras desde hace tres años.

Los otros productos que Guatemala ha exportado al norte de ese país, gracias al muro prohibicionista que constituyen los impuestos fiscales, montan a tan pequeñas cantidades, cada vez más reducidas, que apenas alcanzarían todos esos artículos de manera conjunta para surtir una tienda de abarrotes de segundo orden.

La Cámara de Comercio de Guatemala, despojada de apasionamiento, como no puede menos de estarlo al dirigirse a esa Honorable Cámara, desearía con toda la sinceridad de sus intenciones que se procediera seria y prácticamente a establecer, al margen de la política y por manera definitiva, lo que más convenga a los dos países; que en materia de relaciones comerciales no se puede faltar a la equidad sin que, a la corta o a la larga, una conducta semejante produzca reacción desfavorable del lado donde se explotan las ventajas de la desigualdad de tratamientos.

¿Cuál sería el futuro de nuestras relaciones comerciales si infortunadamente no dieran resultado las gestiones que ahora se hacen en previsión de desacuerdos comerciales futuros? Si los impuestos fiscales no se suprimen dando a nuestro comercio iguales facilidades que a los de las repúblicas de Nicaragua y El Salvador, puede tenerse la certeza de que antes de que termine el corriente año Guatemala habrá cancelado sus exportaciones a Honduras, por absoluta imposibilidad de realizarlas, según antes queda explicado.

Esa ausencia de exportaciones de parte de Guatemala, en contraste con su considerable y creciente importación, obligará, como es natural, a nuevas orientaciones comerciales con países de quienes pueda obtenerse algunas ventajas en cambio de otras que Guatemala puede conceder y que de momento son del exclusivo beneficio de Honduras, y la Cámara considera la posibilidad de que en defensa muy natural de los intereses del país, el Gobierno de Guatemala se vea en el deber de tomar medidas arancelarias de defensa, que pudieran llegar a reducir o hasta anular el mercado guatemalteco para productos hondureños, en beneficio de otros países. La prensa guatemalteca se preocupa ya con alguna insistencia de esta cuestión, pidiendo más buena voluntad a los gobiernos, para que tal cosa no llegue a suceder. Debemos convencernos de que estos países necesitan de mercados privilegiados para tabaco y ganado hondureño, y es más que justo que Honduras lo sea también para los productores guatemaltecos, aunque exista la desigualdad cuantitativa por la mínima cifra que en la estadística representa nuestra exportación a ese país.

Hasta aquí nos hemos ocupado del punto de vista nuestro; pero creemos que esa Honorable Cámara no dejará de tomar en cuenta el punto de vista de Honduras. La ventaja de la proximidad que permite la pronta recepción de los productos, especialmente los destinados a la alimentación, y el menor costo de los mismos, reducido aun por lo bajo de los fletes, que redundará en reducción del costo para los consumidores de ese país. No es esto una afirmación gratuita: ya en la costa norte de Honduras el precio del azúcar se ha mantenido bajo debido a la competencia del azúcar de Guatemala, resultando beneficiado el consumidor hondureño.

Tenemos la convicción de que esa Honorable Cámara apreciará en su justo valor las razones expuestas y que, por lo mismo, se aprestará a cooperar hacia la finalidad que se persigue, para que de una vez para siempre, se borren las fronteras aduaneras que actualmente se oponen al intercambio natural de productos, contribuyendo en forma práctica al acercamiento de los dos países hermanos. Los pasos que para lograr esa justísima nivelación de tratamientos haya de dar esa Honorable Cámara de Comercio de Honduras, repetimos que son urgentes por lo apremiante que han llegado a ser las circunstancias; y debe ser en todo caso la actual Legislatura de ese país la que deje resuelto el problema, porque después de un año seguramente sería tarde para pensar en resolverlo.

La Cámara de Comercio de Guatemala envía a esa Honorable Cámara, con el saludo de sus socios, el homenaje de su alta estimación y las expresiones de su anticipado agradecimiento.

Cámara de Comercio de Guatemala

Presidente,

SALVADOR ESCOBAR VEGA.

Secretario,

CARLOS A. BENAVIDES.

Credenciales y Telegrama

13 de febrero de 1929.

Honorable Cámara de Comercio de Tegucigalpa, Honduras.

Señores:

Hemos confiado al caballero don José Valle, periodista que se dirige a esa capital con el objeto de tratar ante la prensa el asunto relativo a las relaciones comerciales de Honduras y Guatemala, la comisión de entregar en las manos de los representantes de esa honorable Cámara la exposición que hemos creído conveniente y necesario enviarle por si apreciando sus razones, tiene a bien intervenir en el importante asunto de que se trata, contribuyendo a afianzar las relaciones comerciales de ambas repúblicas.

La comisión del señor Valle es de mera cortesía y se reduce a lo dicho y a presentar a ustedes en lo personal el saludo que con todo aprecio envían a esa Honorable Cámara sus muy atentos y seguros servidores.

CAMARA DE COMERCIO DE GUATEMALA.

Presidente — Secretario

Salv. Escobar Vega — *C. A. Benavides*

---

16 de marzo de 1929

Honorable Cámara de Comercio de Tegucigalpa. Honduras.

Señores:

Nos es honroso participar a ustedes que la Junta Directiva de esta institución acordó nombrar al señor don Enrique Aguiluz h. aprovechando su viaje a esa, para que confirme personalmente nuestra exposición de fecha 12 de febrero anterior ante esa honorable Cámara, con el propósito de que accediendo a nuestra solicitud, se digne darle su valiosa ayuda en el sentido de lograr el afianzamiento de las relaciones comerciales de ambas repúblicas, facilitando así su acercamiento moral y material.

Al tener el honor de introducir al señor Aguiluz, aprovechamos la oportunidad para presentar a Uds. el saludo que con todo aprecio envían a esa honorable Cámara sus muy Attos. y Ss. Ss.

CAMARA DE COMERCIO DE GUATEMALA.

Presidente — Secretario

SALV. ESCOBAR VEGA — C. A. BENAVIDES

TELEGRAMA

De Tegucigalpa 16 de abril de 1929

A Enrique Aguiluz. — Guatemala.—Recibido a las 9 30 a. m.

Alégrame tu llegada, creo que tratado libre comercio con Guatemala será un hecho si en esa república hay buena voluntad, este país como te consta es aceptado. (.................) Salúdote cordialmente. R. Díaz Chávez.

Anuncie y suscríbase usted a esta REVISTA

Contestación de la Cámara de Comercio de Tegucigalpa

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1929.

Honorables señores:

La Cámara de Comercio de Honduras inspirada como siempre en los más elevados ideales de confraternidad centroamericana, no ha podido menos que acoger con todo interés la Exposición que, con fecha 13 del mes de febrero último, tuvísteis a bien dirigirle y de la cual fue portador el ciudadano don José Valle quien la presentó personalmente a esta Secretaría.

Recientemente el ciudadano don Enrique Aguiluz h., acreditado como Delegado de esa honorable Cámara de Comercio, ante la nuestra, fue recibido en sesión especial de la Junta Directiva, el día 25 de marzo último, en cuyo acto se cambiaron las frases de estilo entre el señor Aguiluz h. y el presidente de este Centro, y se discutieron ampliamente los diferentes puntos de vista que se relacionan con el positivo acercamiento moral y material entre Guatemala y Honduras.

Esta Cámara de Comercio, desde cuando estuvo en esta capital el señor Valle, discutió el asunto del Tratado del Libre Comercio con el presidente de la república y con el ministro de hacienda, y lo mismo hizo con este último funcionario en presencia del delegado señor Aguiluz h., y podemos asegurar a esa honorable Cámara de Comercio, por su digno medio, que el ambiente es sumamente favorable para el mencionado Tratado de Libre Cambio entre ambos países, que tanto contribuirá, indudablemente, a fortalecer los vínculos que tradicionalmente nos unen.

El estimable señor Aguiluz h., que informará acerca de su interesante misión, os hablará del marcado interés que ha puesto esta Cámara de Comercio en este asunto de vital importancia para el desarrollo de nuestras relaciones comerciales.

Agradeciendo la fina atención de esa honorable Cámara de Comercio y deseándole el mejor éxito en sus patrióticas aspiraciones, nos aprovechamos de esta feliz oportunidad para suscribirnos como sus muy atentos y S. Ss.

J. M. Agurcia,
Presidente

Félix Salgado,
Secretario

Discursos pronunciados en la recepción del señor don Enrique Aguiluz h., en su carácter de representante de la Cámara de Comercio de Guatemala.

Discurso del señor Enrique Aguiluz, h.

HONORABLE CAMARA:

Entre los elevados fines de la Cámara de Comercio de Guatemala se halla el de establecer y mantener relaciones con las Cámaras de Comercio e Industria de los demás Estados de Centro América y del extranjero.

Ese honroso cargo me ha conferido la Cámara de Comercio de Guatemala al designarme su representante ante la Cámara de Comercio de Honduras.

A la elevada significación que por su naturaleza tiene la honrosa misión que se me ha confiado, concurre la circunstancia de ser un hondureño el conductor de este mensaje de atención y simpatía, prueba evidente de la amplitud de espíritu y de los nobles anhelos de cordialidad que animan a la Cámara de Comercio de Guatemala.

Con tan feliz circunstancia, considero fácil el desempeño de la misión que traigo, para lograr el acercamiento sincero de ambas Cámaras de Comercio, como factores eficaces para el afianzamiento de las relaciones comerciales entre las dos repúblicas hermanas.

Si a través de la historia el comercio ha sido el mejor vínculo de las naciones, ese vínculo debe ser más estrecho, más robusto y más fuerte, tratándose de pueblos de una misma familia, que por razones de sangre, lengua y religión y especialmente por su situación en el mar y el continente, tienen un destino común trascendental que cumplir en la América y que por lo mismo, es impropio que aún no formen una sola nacionalidad política.

Debemos comprender claro que los grandes destinos de Centro América son absolutamente inseparables de sus intereses generales; pero los centroamericanos hemos vivido desatendiendo estos últimos, absorbidos por la estrecha política local, que todo lo ofusca, sin ver los intereses del conjunto nacional.

Es hora de rectificar esos errores, mediante la solución de nuestros comunes problemas fundamentales, uno de los cuales es el afianzamiento de las relaciones comerciales de las repúblicas centroamericanas, sobre bases firmes, cauces

El Boletín de la Cámara de Comercio es un órgano de información

amplios y prerrogativas recíprocas que aseguren su bienestar económico de modo permanente.

Agradezco a la Honorable Cámara de Honduras la favorable acogida que me ha dispensado y le ruego aceptar el saludo más atento y cordial de la Cámara de Comercio de Guatemala y los votos más fervientes por la ventura personal de todos y de cada uno de sus distinguidos miembros.

Contestación del Presidente de la Cámara de Comercio de Honduras Señor José Ma. Agurcia.

HON. SR. REPRESENTANTE:

La Cámara de Comercio de Honduras se ha impuesto atentamente de los elevados conceptos que acabáis de exponer, como digno Representante de la Cámara de Comercio de Guatemala, referentes a estrechar más las relaciones que han venido cultivando ambas entidades desde hace tantos años, en beneficio recíproco de los intereses comerciales de Honduras y Guatemala.

Uno de los propósitos fundamentales de esta Cámara de Comercio, dentro del plan de sus actividades, ha sido y es el de trabajar por conseguir el desarrollo de esos esfuerzos que, bien encauzados y dirigidos, sintetizan la vitalidad de las naciones y constituyen el exponente de su prosperidad y grandeza, y tratándose de pueblos de un mismo origen y de aspiraciones comunes, como son los de Centro América, no podemos menos que afirmar que esos propósitos siempre se han traducido por esta Cámara de Comercio en hechos del más sincero entendimiento y mutua comprensión de los intereses comerciales centroamericanos.

En ese sentido, señor Representante, encontraréis, como muy bien lo expresáis, fácil el desempeño de vuestra misión de acercamiento entre ambas instituciones, toda vez que Honduras, por su situación geográfica y por sus antecedentes históricos, ha dado testimonios elocuentes de su acendrado centroamericanismo, que nunca ha dejado de comprobar con manifestaciones de la más franca confraternidad.

Recibid, pues, señor Representante el más efusivo saludo que os da por mi medio la Cámara de Comercio de Honduras, y dignaos hacer presente a la honorable Cámara de Comercio de Guatemala y a cada uno de sus miembros la expresión de nuestro profundo reconocimiento por el saludo fraternal que nos envía y por la noble misión de buena voluntad que ha confiado tan acertadamente a vuestra ilustración y reconocido patriotismo.

Informe que presenta el señor Aguiluz, h. a la Cámara de Comercio de Guatemala.

Guatemala, 30 de mayo de 1929

Señor Licenciado don

Salvador Escobar Vega,

Presidente de la Cámara de Comercio de Guatemala.

Ciudad.

Señor Presidente:

En el mes de marzo último, la Honorable Cámara de Comercio de Guatemala, aprovechando mi viaje a Honduras, tuvo a bien designarme su representante ante la Cámara de Comercio de Tegucigalpa.

Vengo a dar cuenta del desempeño de esa misión que fue para mí un honor muy grande y motivo de verdadero placer.

La Honorable Cámara de Comercio de Honduras, integrada por elementos de lo más valioso de la república, dispuso recibirme en sesión especial, y en ese acto hice entrega de la credencial respectiva, cruzándose entre el suscrito y el presidente de aquella asociación los discursos que acompaño. A continuación se pasó a discutir con toda amplitud sobre los diferentes puntos de vista en relación con el Tratado de Libre Cambio que ambas Cámaras de Comercio gestionan porque se celebre entre las dos repúblicas hermanas, con el fin de poner término a las dificultades existentes por la desigualdad de tratamiento establecido en Honduras para los productos guatemaltecos

Me complace informar que la Exposición de la Cámara de Comercio de Guatemala, del 13 de febrero anterior, enviada a la Cámara de Comercio de Honduras, sobre la conveniencia del acercamiento comercial de las dos repúblicas, encontró benévola acogida en aquella

asociación, iniciando desde entonces activas gestiones cerca de los hombres principales del gobierno, en el sentido de hacer propicio el Convenio de Libre Cambio, como una necesidad urgente para estrechar los vínculos comerciales entre las dos repúblicas.

Empeñada en intensificar esas gestiones, la Cámara de Comercio hondureña dispuso que una comisión de su seno, en unión del suscrito, tratara de nuevo el asunto con el señor Ministro de Hacienda, a base de documentación y estadística, y este funcionario, con visión exacta del problema y amplitud de criterio que le honran, convencido de que los tratados bilaterales de libre cambio entre países vecinos abaratan el costo de la vida e intensifican el desarrollo de sus recursos industriales, manifestó estar de acuerdo con la celebración del tratado en proyecto, haciendo concretas consideraciones económicas al respecto y declarando que uno de los caminos más cortos para conducir a los pueblos centroamericanos a la confraternidad efectiva, era la supresión de tarifas aduaneras, que no tienen razón de existir entre pueblos vecinos y hermanos.

El Ministro de Hacienda, Ingeniero Rafael Díaz Chávez, es uno de los hombres más capacitados de Honduras y miembro destacado del Unionismo Centroamericano. De manera que la política económica de aquel país está dirigida con acierto y con amplio criterio centroamericanista.

Puede estar segura la Cámara de Comercio de Guatemala de que (fuera de ciertas diferencias de parecer naturales o inevitables de elementos extranjeros involucrados en el comercio de la costa norte), en la opinión nacional de Honduras, y muy especialmente en todos los departamentos occidentales que producen más de UN MILLON DE DOLLARS de tabaco anualmente; hay un ambiente favorable a la celebración del tratado de referencia y creo que lo único que falta para formalizarlo, es su ejecución por los procedimientos oficiales de estilo.

Acompaño al presente informe la respuesta que la Honorable Cámara de Comercio de Tegucigalpa envía a la Honorable Cámara de Comercio de Guatemala y un mensaje del señor Ministro de Hacienda de Honduras recibido en esta capital, documentos que testimonian el resultado de la misión confiada a mis escasas aptitudes; y si esta modestísima gestión significa algo como labor de aproximación para familiarizar siquiera las relaciones recíprocas de las dos Cámaras de Comercio, con ello se habrá cumplido, aunque en parte muy pequeña, uno de mis más hondos anhelos: el de contribuir a fomentar el acercamiento y la amistad entre los dos pueblos hermanos que necesariamente deben volver algún día a formar un solo pueblo con los demás de Centro América, obligados por las fuerzas del imperativo económico.

Antes de terminar y saliéndome de la naturaleza de este informe, pero con una finalidad más alta y de mayor trascendencia que la del mismo tratado en proyecto, séame permitido hacer a la Honorable Cámara de Comercio guatemalteca la atenta súplica de considerar una insinuación que se me ocurre oportuna.

Es una comprobación histórica desde los tiempos más remotos del mundo, que lo que mantiene indiferentes y separados a los pueblos, no es el espacio sino el aislamiento, no es la falta de tratados sino la falta de trato continuo, de contacto íntimo, de conocimiento recíproco, de entendimiento mutuo.

Lo único que acerca, acorta las distancias y vincula estrechamente a los pueblos, son las vías de comunicación expeditas.

Ahí está ese hermoso lazo de fraternidad positiva que se llama "Carretera de Santa Ana" uniendo prácticamente a Guatemala y El Salvador, lazo que será dentro de pocos días de doble fuerza y mayor solidez con el tráfico por esa otra vía de hierro denominada "Ferrocarril de Zacapa," que fecundando la vida de los dos pueblos, dará a El Salvador la facilidad permanente de colocar sus productos en los mercados del norte de Honduras y de exportarlos por el Atlántico, sin necesidad de atravesar el canal de Panamá.

Desgraciadamente Honduras y Guatemala carecen todavía de un buen camino terrestre, que mantenga en constante comunicación a los habitantes de uno y otro país, fomentando sus relaciones de toda clase.

El camino que ahora existe, penoso es decirlo, es el mismo camino primitivo del siglo XII que siguiera el aborigen Topiltzin Acxilt, último rey tulteca, cuando emigrara con el resto de su pueblo a establecer el reino de Hueytlato, fijando su residencia en Copantl.

Honduras, cada año envía por tierra a Guatemala más de [illegible],000 cabezas de ganado y más de 30,000 quintales de tabaco que representan en conjunto, un valor que pasa de MEDIO MILLON DE DOLLARS. Si ese comercio, sin medios civilizados de transporte, es el más fuerte entre los Estados de Centro América, !cómo se acrecentaría con la apertura de un camino carretero, construído bajo la sujeción de un plan científico!

El anhelo de buscar un medio seguro para unir a Honduras y Guatemala me ha llevado al convencimiento de que la política de vialidad es la más acertada que debe ponerse en práctica sin pérdida de tiempo entre los dos países.

He realizado el estudio del problema, en orden a la ruta más conveniente, desde el punto de vista comercial, y esa ruta es de Chiquimula a Santa Rosa de Copán, cruzando los siguientes pueblos, así:

Sección de Guatemala:

	kilómetros	
De Chiquimula a Jocotán	32	
a Camotán	4	
a Shupá	16	
a Chaparjá	8	
a El Florido	4	Zona en disputa *
Suma de kilómetros	64	

Sección de Honduras:

	kilómetros	
De El Florido a Copán	8	Zona en disputa *
a Santa Rita	8	Zona en disputa *
a La Libertad	12	Zona en disputa *
a San Agustín	12	
a Oromilaca	12	
a Santa Rosa de Copán	16	
Suma de kilómetros	64	

Guatemala tiene construído el camino carretero hasta Camotán, sin puentes. Como se vé, es menos de la mitad el trayecto que falta para llevarlo hasta El Florido, lo que puede hacerse con un costo de 115,000 dollars.

En Honduras, el terreno de El Florido a La Libertad es plano y pueden correr los automóviles hasta Santa Rita. El resto de la obra puede hacerse allá con unos 200,000 dollars, empleando el

sistema de Mc Adam, que es el mejor, y calculando el costo máximo de 4,000 dollars por kilómetro.

Esta carretera empalmaría en la floreciente ciudad de Santa Rosa de Copán con la carretera de Quimistán que viene construyéndose de la costa norte al occidente de Honduras y que llegará también a las cabeceras de Santa Bárbara, Gracias y Ocotepeque. De modo, pues, que por esta ruta podrá llegarse de la ciudad de Guatemala a San Pedro Sula en dos días.

El señor presidente Mejía Colindres, a quien hablé detenidamente de este importante asunto, es un convencido de que la buena vialidad es la base del bienestar económico de los pueblos y está decidido a prestar preferente atención al tráfico internacional.

En los países organizados "lo básico es lo económico" en todo y para todo, y de la iniciativa que aprontan las asociaciones de la naturaleza de esta Cámara y de los que dirigen la vida económica de los pueblos, depende el interés que toman los gobiernos en la solución de los grandes problemas.

La Cámara de Comercio de Guatemala, iniciando la apertura de una vía comercial terrestre entre Guatemala y Honduras realizaría la obra patriótica de unir fraternalmente a los dos pueblos.

Si guatemaltecos y hondureños nos hemos retardado en darnos cuenta de este problema, es incalculable la trascendencia bienhechora de su solución inmediata, sin perder un minuto.

Aprovecho esta oportunidad para presentar a la Honorable Cámara de Comercio de Guatemala el testimonio de mi distinguida consideración y alto aprecio, suscribiéndome de Ud. muy atento servidor.

ENRIQUE AGUILUZ, H.

* Nota del editor.

☞SI USTED encuentra algún error en el Indicador, se le ruega dar aviso a la Secretaría para hacerle la corrección posible.☜

Excitativa a los Comerciantes e Industriales

La Cámara de Comercio de Guatemala

con el objeto de llenar su programa en bien del Comercio tanto interior como exterior, y promover a la vez el desarrollo de la Industria y de las finanzas nacionales, invita a todos los comerciantes é industriales de la República para que se sirvan mandar a sus oficinas, 10 Calle Poniente No. 2, (altos), cualquier idea que tienda al mejoramiento de aquellos ramos, para estudiarla y poderla llevar a la práctica.

No debe olvidarse que esta Institución fué fundada con el objeto de defender los intereses del Comercio en general y principalmente los de sus miembros.

Bases del Concurso sobre Historia y Geografía de Guatemala

La Junta Directiva de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala dispuso en sesión del lunes 15 del presente mes, abrir el siguiente concurso para la producción de las obras científicas que debe presentar dicha Sociedad al Tercer Congreso Internacional de Historia y Geografía Hispanoamericana que se reunirá en mayo de 1930 en Sevilla, España

CONCURSO:

1º—Podrán tomar parte en dicho concurso todas las personas que lo deseen, para la producción de las obras siguientes:

a) Historia Precolombina de Guatemala.

b) Historia del descubrimiento y conquista de Guatemala.

c) Historia de la colonización de Guatemala.

d) Geofísica y Geografía humana de Guatemala.

e) Geografía Económica (Producción e Industria) de Guatemala.

f) Turismo en Guatemala.

2º—Cada una de esas producciones tendrá por lo menos 50 hojas de papel corriente de carta escritas a máquina, a dos espacios y estarán divididas en sus correspondientes capítulos

3º—Las obras de concurso se recibirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el 31 de diciembre del año en curso a las seis de la tarde y deberán estar suscritas con un pseudónimo, que figurará además en la cubierta que encierre el nombre completo del autor a quien corresponda dicho pseudónimo.

4º—El 2 de enero de 1930, a las 3 p. m., la Junta Directiva en sesión celebrada al efecto, designará los jurados calificadores respectivos.

5º—Los dictámenes de los jurados deben presentarse lo más tarde el 31 de enero a las 6 p. m.

6º—En sesión pública celebrada en los primeros quince días del mes de febrero subsiguiente se abrirán las plicas que correspondan a los trabajos premiados; los demás se conservarán cerrados en la Secretaría, salvo disposición contraria expresa de sus autores.

7º—La obra de cada grupo que sea calificada de mérito en primer término, será premiada con un diploma de honor y doscientos quetzales que se adjudicarán a sus respectivos autores.

8º—Habrá uno o varios ACCESIT para cada obra que lo siga en mérito en cada grupo, que se premiará con un diploma de honor.

9º—Los autores de las obras premiadas conservarán la propiedad literaria de ellas; pero la Sociedad tiene el derecho de presentar al Congreso Internacional de Historia y Geografías Hispanoamericanas que se reunirá en Sevilla en mayo de 1930, como contribución científica de ella, las obras que resulten premiadas en el presente concurso.

Guatemala, 16 de julio de 1929.

J. Ant. Villacorta C.,
Vicepresidente.

Salvador Falla, Vocal primero; *F. Fernández Hall*, Vocal segundo; *Fernando Cruz*, Vocal tercero; *David E. Sapper*, Tesorero; *Carlos L. Luna*, primer Secretario; *Luis O. Sandoval*, segundo Secretario.

El Boletín de la Cámara de Comercio es un órgano de información

LEY DE TABACOS

DECRETO No. 1584

La Asambiea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

La siguiente:

TITULO I

Del impuesto y de sus exenciones

Articulo 1º—Se establecen los siguientes impuestos:

a) Por cada cigarrillo de picadura de tabaco elaborado en Guatemala, un octavo de centavo de quetzal;

b) Por cada cigarro (puro), que se haga en el país, con capa de Sumatra, Java, Habana o cualquiera otra, importada, medio centavo de quetzal;

c) Por cada cigarro (puro), de producción nacional, un cuarto de centavo de quetzal;

d) Por cada cigarro importado, cualquiera que sea su clase u origen, medio centavo de quetzal;

e) Por cada cigarro (puro), importado, un centavo de quetzal; y

f) Por cada kilogramo de tabaco picado, en cualquier forma y para cualquier uso o en pastillas para masticar, cuatro quetzales.

El impuesto establecido para los cigarrillos en los incisos *a* y *d*, se entiende para los que no excedan de siete y medio centímetros de largo y cuyo peso no sea mayor de 110 centigramos.

El correspondiente a los incisos *b*, *c* y *e*, se entiende para cigarros (puros), cuyo tamaño no exceda de 13 centímetros y su peso de ocho gramos. Pasando de tal tamaño, o de tal peso, el impuesto será proporcional al exceso, de acuerdo con la tabla que acompañe al Reglamento que emita el Ejecutivo.

Los impuestos aquí establecidos no afectan los ya existentes que no sean expresamente derogados

El gravamen fijado en el inciso *f*. se entiende para el tabaco picado o en pastillas, que se expenda en forma distinta de la establecida en los demás incisos.

Para elaborar cualquiera de los artículos gravados en la presente Ley, se necesita de la autorización de la Secretaría de Hacienda, la cual será dada a los solicitantes, llenados que sean los requisitos que la misma establece.

Artículo 2º—Se exceptúan de todo impuesto la elaboración doméstica y a mano, de cigarrillos; y la industria en iguales condiciones, de puros de tripa, de partida.

Artículo 3º—El impuesto se pagará por medio del timbre de tabacos, en la siguiente forma:

a) Para los cigarrillos de picadura, elaborados en Guatemala, a máquina o a mano, se empleará el papel fiscal, adecuado en bobinas o en pliegos, cuya venta, en lo sucesivo, queda exclusivamente a cargo de la Hacienda Pública. Dicho papel llevará grabado al agua, en el tamaño necesario para cada cigarrillo, el sello que acredite el pago del impuesto, en las condiciones y forma que determine el Reglamento. Cada fabricante autorizado tendrá el derecho de adquirir las cantidades de papel que su industria requiera, previo pago del valor de éste y del impuesto correspondiente;

b) Para los puros fabricados en el país, timbres especiales de la clase y tamaño que establezca el Reglamento, en forma de anillo, para pegarse a los puros de manera que sea imposible su separación sin que sean destruídos los anillos; viñeta para adherir con la misma condición, a las cajas que los contengan, cuando así lo autorice la administración;

c) Para los puros y cigarrillos importados y para el tabaco picado o en pastillas, viñetas de papel para ser adheridas a los envases originales en que se expendan (cajetillas, cajas de puros, botes y frascos). Las Aduanas de la República, cuidarán, bajo la estrecha responsabilidad de los funcionarios y empleados que las administren e intervengan en los registros, de la fijación de las viñetas que comprueben el pago del impuesto.

Artículo 4º—Los expendedores, al por mayor o al por menor, de cigarrillos y puros elaborados en el país, solamente podrán adquirir estos productos de los industriales autorizados conforme a la

ley o de los expendedores autorizados por los propios industriales, en términos de que, si un expendedor ha vendido artículos sin que conste el pago del impuesto, será directamente responsable y se le aplicarán los castigos que correspondeu.

TITULO II

De las Tabacaleras

Artículo 5º—Todos los establecimientos industriales de artículos gravados por esta Ley, pequeñas industrias de los mismos, depósitos y expendios de cigarrillos, estarán sujetos a la vigilancia fiscal, la que se ejercerá en la forma que establezca el Reglamento respectivo.

Artículo 6º—Las fábricas establecidas actualmeute para seguir funcionando y las que, en lo sucesivo se establezcan, deberán obtener de la Secretaría de Hacienda licencia especial, para lo cual deberán solicitarla en escrito que contenga declaración jurada acerca de los siguientes puntos:

1º—Nombre, apellido, nacionalidad, edad, estado civil y domicilio del solicitante; concepto en que explota o va a explotar el negocio;

2º—Nombre de la Empresa, en su caso, circunstancias relativas a su constitución, escritura social, estatutos, aprobación gubernativa, coustancia de inscripción en el Registro Civil y en el Juzgado de Comercio, si procediere, poderes y facultades de los representantes y designación de la persona o personas en quien hayan de hacerse efectivas las responsabilidades de orden penal en que pudiera incurrir;

3º—Lugar de los establecimientos, depósitos, oficinas y expendios al mayoreo;

4º—Descripción completa de las máquinas, con especial mención de su capacidad productora, número de éstas y cantidad de empleados de toda categoría en actividad o que vayan a emplearse;

5º—Estado demostrativo de la producción y venta durante los últimos tres años;

6º—Marcas de fábricas que vayan a usarse y comprobante de su registro en la oficina nacional;

7º—Firma del solicitante, autenticada por Notario.

Artículo 7º—La Secretaría de Hacienda, para conceder la licencia a que se refiere el artículo anterior, hará el examen de los documentos correspondientes, que abonan la declaración del interesado y comprobará, por medio de la Oficina encargada de la renta, lo relativo a los puntos 3º, 4º y 5º. Si de la inspección que se practique resultare que los datos proporcionados no son exactos, podrá negarse la licencia y disponerse la clausura del establecimiento, por un término que no baje de un mes ni exceda de un año. Extendida la licencia, se darán al interesado atestados para que se coloquen en los lugares a que se refiere el permiso y en las máquinas, cuya capacidad haya sido comprobada en la forma que esta Ley establece.

Artículo 8º—Deberá avisarse igualmente a la Secretaría de Hacienda, en la forma que establecen los artículos anteriores, las modificaciones que se hagan al establecimiento y que afecten al volumen de su producción, los cambios de dueño o administradores y el empleo de nuevas marcas de fábrica o el desuso de otras.

Artículo 9º—El cierre de la fábrica, la suspensión temporal de labores o el desuso de una o varias máquinas, por tiempo limitado o indefinido, deberán igualmente, ser denunciadas; y a este efecto, la administración encargada de la renta, deberá proceder a sellar los establecimientos, en la forma que establezca el Reglamento y las máquinas que vayan a cesar en el trabajo, depositándolas en donde tenga por conveniente y bajo la responsabilidad de quien disponga.

Artículo 10.—El papel de cigarrillos, en cualquier forma que se suministre, no podrá ser objeto de comercio; el que obtengan los fabricantes autorizados deberá emplearse precisamente en la elaboración o ser devuelto a las Oficinas de la Renta. Los cigarrillos deberán expenderse precisamente empaquetados en cajetillas con determinado número de unidades, según lo disponga el Reglamento y amparados con cualquiera de las marcas de fábrica registradas a su favor por el interesado.

Artículo 11.—Los artículos gravados en la presente Ley, que se elaboren, importen o expendan sin observarse las prescripciones de la misma, con el propósito de eludir el pago del impuesto, serán objeto de comiso; lo será igual-

mente las máquinas, materias primas, aparatos, útiles y enseres con que hayan sido elaborados.

TITULO III

De la administración de la renta

Artículo 12.—La renta que esta Ley establece correrá bajo la dependencia de la Secretaría de Hacienda, la cual procederá a organizar las oficinas recaudadoras, dotándolas de personas eficientes y de indiscutible probidad.

TITULO IV

De la liquidación y pago del impuesto

Artículo 13.—El impuesto sobre los productos elaborados en la República se liquidará y cobrará de la manera siguiente:

Para los cigarrillos ocurrirán los industriales del ramo, con una nota de pedido, fechada y firmada por ellos, a la Oficina encargada de la renta. En dicha nota indicarán la cantidad y clase de papel que necesiten y el tiempo aproximado en que habrán de consumirlo. Un duplicado de dicha acta será llevado a la Dirección General de Cuentas y el comprobante de recibo de éste se acompañará a la solicitud original. La Oficina liquidará entonces los derechos y formulará, por triplicado, la planilla, entregando uno de los ejemplares al interesado, para que con él vaya a efectuar el pago al lugar que se disponga. Otro ejemplar servirá de comprobante a la Oficina que la expida y el tercero se enviará a la Dirección de Cuentas. El recibo que otorgue la Caja recaudadora será por cuadruplicado; un ejemplar guardará para sí el industrial; a cambio de otro se le entregará el papel que haya solicitado en el Depósito Nacional de Papel y Timbres de Tabaco; otro se enviará a la Dirección General de Cuentas y el cuarto quedará de comprobante de la Caja recaudadora.

Artículo 14.—El papel de cigarrillo y los timbres para los mismos, estará guardado y custodiado en el Depósito Nacional de Papel y Timbres de Tabacos, con las seguridades que establezca el Reglamento respectivo. Se llevará, por el encargado, el libro de entradas y salidas de almacén y, mensualmente, se enviará un inventario de existencias a la Dirección General de Cuentas.

Artículo 15.—Para los puros se procederá como en los artículos anteriores; cuando los puros vayan a ser expendidos en cajas, lo que sólo podrá hacerse en los casos que prevenga el Reglamento, se entregará el número de viñetas necesarias o el número de anillos correspondientes al de puros sueltos o en mazos, que hayan de timbrarse.

Artículo 16.—Las viñetas para los envases que contengan tabaco picado para pipa u otros usos, o pastillas para masticar, corresponderán con el peso neto de las mismas, de acuerdo con lo que se dispone en el inciso *f* del artículo 1º de la presente Ley. Los interesados deberán dar conocimiento a la Oficina de la Renta, de la clase, tamaño y contenido de los envases que han de usarse, a fin de que se hagan las viñetas. La solicitud y el despacho se hará como se previene en los artículos anteriores, para los cigarrillos.

Artículo 17.—El impuesto sobre los cigarrillos, puros y tabaco que se importen, será liquidado y pagado por la Aduana del lugar donde se haga la importación. Al efecto, la Aduana formulará, por cuadruplicado, una planilla especial de liquidación, de acuerdo con el número de unidades o el peso que resulte al hacer el reconocimiento. Pagado que sea el impuesto, se dará al interesado una orden para que le sean entregados en el Depósito el número de timbres necesarios, los que serán llevados al empleado que haga el registro, a fin de que allí mismo sean firmemente adheridos a las cajetillas o envases que contengan los artículos gravados, de modo que no puedan abrirse sin romperlos. En los tres restantes ejemplares de la planilla, se pondrá constancia de haberse pegado los timbres, constancia que firmarán el empleado y el interesado o su representación legal. Un ejemplar de la planilla se enviará a la Dirección de Cuentas, el otro servirá de comprobante a la Aduana y el otro al interesado. La constancia indicará la marca de los cigarrillos, la procedencia, número de cajetillas y de timbres empleados o de unidades o envases timbrados y hará especial referencia a la póliza de importación. Queda prohibida la importación de cigarrillos sueltos, cuando no vengan en las cajetillas en que se expenden; igualmente podrá prohibirse la importación de aquellas marcas o de todas las marcas de una Empresa productora determinada,

cuando se encuentren en plaza artículos de ésta, que no hayan pagado el Impuesto y se establezca que su despacho a la República ha sido sin que se llenen los requisitos aduanales que establecen las leyes;

Las Aduanas llevarán una cuenta especial de tabacos importados, de la cual enviará informe mensual a la Oficina de la Renta de Tabacos, comprobado con la póliza de importación.

TITULO V

De la fiscalización

Artículo 18.—La fiscalización de la renta queda a cargo de todos los funcionarios, empleados y agentes de la Administración Pública; en esa virtud, todos están obligados a denunciar los fraudes que descubran y dentro de la órbita de sus atribuciones legales, los llamados a ello deberán perseguir dichos fraudes y procurar el resarcimiento de los perjuicios que se hayan causado al Tesoro Público. Los que así no lo hicieren, serán penados como encubridores y suspendidos e inhabilitados para cargo o empleo, conforme la legislación penal.

Artículo 19.—Son obligaciones de la Oficina de la Renta:

1º—Vigilar e inspeccionar las fábricas, depósitos y expendios de tabacos, el transporte y el comercio de los mismos.

2º—Examinar la contabilidad de los establecimientos para comprobar si la producción de las fábricas concuerda con los impuestos pagados;

3º—Denunciar a las autoridades competentes las infracciones que se cometan y den lugar a procedimientos, los fraudes y contrabandos;

4º—Embargar preventivamente, de acuerdo con las autoridades del lugar, los cigarrillos, puros, máquinas y enseres, materias primas y vehículos, cuando en la elaboración o expendio se haya infringido esta Ley, poniendo todo en conocimiento y a disposición del Juez que haya de seguir el proceso respectivo;

5º—Informar, mensualmente, a la Secretaría de Hacienda, de las labores efectuadas;

6º—Ejercer las atribuciones señaladas a los agentes fiscales en lo que respecta a los juicios de Hacienda, en lo que atañe a la renta de tabacos.

TITULO VI

Delitos y penas

Artículo 20.—Cometen delito fiscal en materia de tabacos e incurrirán en las penas correspondientes:

1º—Los que infrinjan las disposiciones de la presente Ley, en lo que respecta a la elaboración, depósito y expendio de cigarrillos, puros y tabaco elaborado:

2º—Los que, por cualquier medio, eludan el pago de los impuestos establecidos.

3º—Los que vendan artículos gravados en la presente Ley, que hayan adquirido de fabricantes no autorizados o de comerciantes al por mayor o al por menor, no autorizados por éstos; sin que conste en los mismos artículos que han satisfecho el impuesto correspondiente;

4º—Los que adquieran, vendan o tengan en su poder papel para cigarrillos sin el timbre nacional. Esta disposición no se considerará en vigor sino hasta que el régimen de la Ley a que se refiere el inciso *a* del artículo 3º se halle plenamente establecido;

5º—Los que vendan y compren de extraños a la Oficina de la Renta, papel para cigarrillos con el timbre nacional o timbres de tabacos;

6º—Los fabricantes que, en sus solicitudes o informes rendidos a la Oficina de la Renta, dieren datos falsos;

7º—Los que violaren los sellos puestos en los establecimientos o máquinas, por la Oficina de la Renta;

8º—Los que, en la casa o edificio bajo su cuidado, permiten la elaboración de productos gravados por esta Ley, sin la licencia correspondiente;

9º—Los que comercien en cualquier forma con artículos importados y gravados en este Decreto, sin que conste en los mismos que se ha pagado el impuesto establecido;

10.—Los que, de cualquiera otra manera, defrauden al fisco, en el ramo de Tabacos.

Artículo 2[illegible].—Los reos de delito fiscal en materia de tabacos, serán castigados:

1º—Con la pena de tres meses de arresto menor, si el valor de lo defraudado no excede de veinte quetzales;

2º—Con la pena de un año de arresto mayor, si el valor de lo defraudado excede de veinte quetzales y no pasa de quinientos quetzales;

3º—Con la pena de dos años de prisión correccional, si excede de quinientos;

4º—En los casos en que no pueda determinarse el valor de lo defraudado, el Juez, a su prudente arbitrio, impondrá la pena no menor de tres meses de arresto, ni mayor de dos años de prisión correccional, tomando en consideración las circunstancias personales del delincuente, la magnitud del daño inferido al Fisco y el grado de responsabilidad en que haya incurrido.

Además de las penas indicadas, los responsables serán obligados al pago de una multa equivalente a veinte veces el valor del impuesto defraudado.

Si no pudiere determinarse el impuesto, o cuando se tratare de infracciones de otra naturaleza, se impondrá una multa que no baje de cien ni exceda de tres mil quetzales, a juicio del Tribunal.

Los Jueces eximirán de la multa a los reos notoriamente pobres.

Las penas serán conmutables, en sus dos terceras partes, pero los reos no recobrarán la libertad mientras no hayan pagado el impuesto defraudado y la multa en su caso.

Artículo 22.—Las penas que se establecen no impiden la aplicación de las que deban imponerse conforme otras leyes para delitos especialmente calificados y penados y en los cuales se hubiere incurrido al cometer la contravención aqui castigada. Para la imposición acumulativa de las penas, se estará a lo que disponga el Código Penal Común.

Las infracciones cometidas en la importación de artículos gravados por esta Ley, se penarán conforme el Código de Aduanas.

Artículo 23.—Los objetos decomisados serán destruídos cuando por su naturaleza y condición no puedan ser enajenados sin perjuicio de la renta.

Cuando no sea así, la venta se hará en pública subasta y el producto ingresará al Tesoro Público.

Artículo 24.—De las multas que se impongan corresponderá un cincuenta por ciento al Tesoro Público y el resto se distribuirá, equitativamente, por el Juez sentenciador entre los denunciantes y empleados que, de un modo u otro, hayan contribuído a la salvaguardia de los intereses fiscales en el caso de que se trate.

Las multas no quedarán firmes y no podrán hacerse efectivas sino hasta que hayan sido consentidas o confirmadas en grado por el Tribunal inmediato superior, el cual, en todo caso, tendrá competencia para determinar en definitiva acerca de la cuantia de las multas.

Artículo 25.—Toda reincidencia en el delito de tabacos hará acreedor al culpable a que se agrave su condena con un recargo igual a la mitad de las penas correspondientes. Si el reincidente fuere extranjero, se le expulsará, además, del pais.

Artículo 26.—El procedimiento en los procesos de que trata esta Ley se ajustará a lo que sobre el particular dispone el Código Fiscal y sus reformas y en defecto de éste, se aplicará el Código Penal Común y el de Procedimientos Penales.

Artículo 27.—Ninguna persona que por razón de cargo o empleo, tenga que ver con la Renta de Tabacos, puede to-

mar parte directa o indirectamente, en la industria de tabacos. El empleado o funcionario que infrinja la prohibición consignada en el párrafo anterior, será destituído o inhabilitado para el desempeño de todo cargo o empleo público por un término no menor de un año ni mayor de tres. Esta inhabilitación será acordada por el Ministro de Hacienda.

Artículo 28.—La siembra, el cultivo y el beneficio del tabaco son libres; el Ministerio de Agricultura y las autoridades departamentales se interesarán por su desarrollo y prestarán todo apoyo a los agricultores que a ello se dediquen.

Artículo 29 —El tabaco en rama que se importe procedente de los países de Centro-América, limítrofes, pagará los derechos que determine el Arancel de Aduanas.

El tabaco cernido que se destine a la elaboración doméstica de que trata el artículo 2°, no pagará impuesto alguno.

El tabaco en hebras, picado, en pastillas para masticar, o para pipas y el rapé de producción nacional, pagará la cuarta parte de los derechos fijados en el inciso *f* del artículo 1°.

Artículo 30.—El Poder Ejecutivo, para el mejor control de la renta a que esta Ley se refiere, podrá, en los lugares que lo estimare procedente, centralizar la fabricación de cigarros-puros, dictando, al propio tiempo, las disposiciones que estime pertinentes.

El costo de la fijación de timbres será a cargo del industrial que la solicite.

Artículo 31.—Dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha en que éntre en vigor la presente Ley, deberá el Ejecutivo tener los elementos necesarios para su aplicación; queda facultado, entre tanto, para fijar a las tabacaleras las cuotas que deban pagar, de acuerdo con los estados de producción de los últimos tres años o disponer que el impuesto se compruebe con timbres adheridos a las cajetillas de los cigarrillos.

Artículo 32.—Los viajeros que entren al territorio de la República, quedan facultados para importar, libre de impuestos, hasta medio kilo, por todo, de los artículo gravados en la presente Ley.

Artículo 33.—La presente Ley substituye a las anteriores, relativas a impuestos sobre el tabaco; y, en consecuencia, quedan derogadas, aquellas que se opongan a la presente.

Artículo 34.—Subsistirá el impuesto de patentes en la forma que lo establecen los artículos 70, 71, 72 y 73 y demás pertinentes, del Código Fiscal; pero se modifica la cuota en el sentido de que será de tres a diez quetzales mensuales, según la importancia de la localidad en que se encuentren las tercenas.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez de mayo de mil novecientos veintinueve.

J. M. Reina Andrade,
Presidente,

Federico Carbonell R.,
Secretario.

Oct. Aguilar,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticinco de mayo de mil novecientos veintinueve.

Publíquese y cúmplase.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

R. [illegible]. Sandoval.

Reformas a la Ley de Incendios

DECRETO No. 1605

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo 1º—En los casos de delitos de incendio y cuando se haya abierto procedimiento crimiual contra el asegurado, los aseguradores no están obligados a pagar ninguna indemnización siuo hasta que el procesado haya sido absuelto, por sentencia definitiva, o se haya dictado respecto de él auto de sobreseimiento.

Artículo 2º—Todo comerciante o persona obligada a tener contabilidad siempre que tuviese vigente póliza de seguro contra incendio, deberá llevar, además de los libros principales, un libro de entradas y salidas de mercaderías del establecimiento asegurado y deberá proteger todos los libros guardándolos en cajas contra incendio o manteniéndolos en lugar diferente del cubierto por la póliza de seguro. Toda la contabilidad será recogida por el Juzgado que conozca del asunto, pero los representantes legales de los aseguradores interesados podrán inspeccionarlos las veces que lo estimen necesario.

Artículo 3º—Es obligación del asegurado que tome o haya tomado pólizas de seguro, notificar a cada asegurador la existencia de otras pólizas anteriores o posteriores que protejan la misma cosa, debiendo especificar la fecha en que fueron expedidas, su monto, los nombres de los aseguradores y detalles de las cosas aseguradas, datos que tienen que aparecer en las pólizas respectivas en su caso.

La omisión de esta obligación por parte del asegurado y la de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo anterior, así como la destrucción total o parcial de la contabilidad serán considerados por el Juez o Tribunal que conozca del asunto, de conformidad con las leyes procesales y en armonía con las demás constancias de autos, como indicio de culpabilidad por parte del asegurado. Esto sin perjuicio de las sanciones civiles convenidas en la póliza a este respecto.

Artículo 4º—Los representantes de los aseguradores tendrán libre acceso al lugar del siniestro en que estuvieren interesados.

Artículo 5º—El asegurado tendrá derecho a que el asegurador le pague, además de la indemnización que le corresponde conforme la respectiva póliza y la ley, los intereses, al tipo comercial de Guatemala, desde la fecha del siniestro, hasta la del efectivo pago; podrá, sin embargo, el asegurador, librarse de esta obligación, depositando a la orden del Tribunal que conozca del asunto, el monto del seguro.

Artículo 6º—Sólo los Jueces ordinarios tendrán competencia para conocer en las causas de incendio.

Artículo 7º—Los procesos pendientes de resolución en la actualidad ante los Tribunales Militares, deberán pasar inmediatamente a los Tribunales ordinarios para su prosecución y fenecimiento.

Artículo 8º—Se deroga el Decreto legislativo Número 819 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Artículo 9º—El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinte de mayo de mil novecientos veintinueve.

J. M. Reina Andrade,
Presidente.

Federico Carbonell R.,
Secretario.

Raf. Castellanos A.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiuno de mayo de mil novecientos veintinueve.

Publíquese y cúmplase.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

C. O. Zachrisson.

Reformas a la Ley del Timbre

DECRETO No. 1617

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 3º del Decreto Legislativo Número 1153, se reforma así:

"Artículo 3º—En las demás actas y documentos que comprende este artículo, la contribución será como sigue:

1º Actuaciones judiciales, administrativas y arbitrales, cuando el valor que se litiga no exceda de Q. 100 .... Q.0.05

2º Cuando exceda de Q. 100 y no exceda de Q. 5,000 ..... 0.10

3º Cuando exceda de Q. 5,000 y no exceda de Q. 10,000..... 0.25

4º Cuando exceda de Q. 10,000 0.50

5º Actuaciones de toda clase en asuntos de valor indeterminado 0.10

6º Las certificaciones se extenderán en papel sellado del mismo valor que corresponde a las actuaciones de donde procedan.

7º Auténticas de los Ministerios o de la Corte Suprema de Justicia (sin que se causen más derechos) 3.00

8º Avisos judiciales y administrativos de cualquier clase, por cada hoja original...... 0.05

9º Billetes o tickets de entradas a funciones y diversiones y espectáculos, si su valor excede de Q. 0.15 y no pasa de Q.1 .... 0.02

10. Si excede de Q. 1......... 0.05

11. Billetes de rifas y loterías que hagan los particulares, el 5% *ad valorem*.

12. Causas criminales por delitos públicos o privados, cuando proceda la reposición del papel simple al sellado....... 0.10

13. Certificaciones de las actas del Registro del Estado Civil 0.05

14. Certificaciones del Registro de la Propiedad 0.10

15. Certificaciones expedidas por la Curia Eclesiástica....... 0.05

16. Certificaciones expedidas por los Notarios, profesionales y expertos, a favor de particulares Q.0.10

17. Cheques, órdenes de pago y giros .... Libres

18. Conocimiento de embarques, originales de importación...Q.0.25

19. Concesiones de terrenos, bosques, minas y cualesquiera otras 10.00

20. Constancias de depósito bancario .... Libres

21. Cubiertas de testamentos cerrados Q.5.00

22. Cuentas y facturas por ventas al menudeo y recibos por servicios personales, o profesionales, según la cuantía, así: Q. 0.01, cuando no llegue a Q. 10 y Q. 0.01, por cada Q. 10 hasta Q. 100 o sea Q. 1 por Q. 1,000.

23. Certificaciones de solvencia de inmuebles afectos al tres por millar................ 0.50

24. Certificaciones de solvencia de inmuebles no afectos al tres por millar................ 0.10

25. Inventarios, tasaciones y avalúos, por hoja............ 0.25

26. Libros de contabilidad, de actas, registros, etc., a excepción de la contabilidad agrícola, por hoja.............. 0.05

27. Legalizaciones o auténticas de los Notarios Públicos... 0.10

28. Licencias de caza y pesca.. 1.00

29. Licencias para distintos objetos, expedidos por las autoridades 0.10

30. Manifiestos de carga y copias de partidas de registro para los consignatarios de los buques 0.50

31. Licencia para portar revólver 2.00

32. Patentes de buques que se matriculen bajo bandera guatemalteca (por cada 100 toneladas) 0.50

33. Patentes de invención. 5.00

34. Patentes fiscales 0.25

35. Patentes de Bancos, Casas Bancarias y Compañías de Seguros.................. 200.00

36. Pasaportes para el interior.. Libres

37. Pedimentos de embarque o desembarque de carga y pasajeros, de buques extranjeros o que se dirijan a puertos extranjeros y de zarpe de los mismos Q.5.00
38. Pedimentos o pólizas de importación o exportación de reembarque, transborde, transporte de mercaderías, guías y pases francos y sus respectivas constancias 0.25
39. Permisos para remates de montepíos y de cualesquiera clases y sus respectivas actas 5.00
40. Poderes generales (primera hoja de testimonio) 2.00
41. Poderes especiales de valor indeterminado 1.00
42. Los poderes especiales con valor determinado, en el papel que corresponda a la cantidad que se consigne.
43. Protocolos de los Notarios, los índices, copias simples y las actas notariales, cada hoja 0.10
44. Testimonios: las hojas siguientes a la primera...... 0.05
45. Testimonio de escrituras públicas, por valor indeterminado (la primera hoja)..... 1.00
46. Títulos de Preceptor y de Maestro 3.00
47. Título de Graduados en Ciencias y Letras.............. 5.00
48. Títulos profesionales o facultativos 10.00
49. Títulos o nombramientos de funcionarios y empleados públicos, civiles, militares y administrativos, por cada Q.100 ó fracción del sueldo anual................ ..... 0.50
50. Títulos o nombramientos de Directores, Gerentes, Presidentes, Directores y gestores de Sociedades civiles y comerciales.................. 10.00
51. Por cada juego de naipes, hasta cincuenta y dos cartas 0.25

Artículo 2º—El inciso 2º del artículo 38 del Decreto Nº 1153, se reforma así:

"Las ventas y permutas cuyo precio no llegue a veinticinco quetzales o a un mil quinientos pesos billetes de los antiguos Bancos de Emisión."

Artículo 3º—El inciso 3º del artículo 57 y del Decreto Legislativo Número 1153, queda así:

"Las mortuorias en que el haber que corresponda a cada heredero o legatario no llegue a cien quetzales o seis mil pesos billetes de los antiguos Bancos de Emisión."

Artículo 4º—El inciso 1º del artículo 86 del Decreto Legislativo Número 1153, se modifica de la siguiente manera:

"Las personas que poseyeren bienes inmuebles cuyo valor total no llegue a cien quetzales o seis mil pesos billetes de los antiguos Bancos de Emisión."

Artículo 5º—El impuesto de 5% sobre las utilidades líquidas de los establecimientos bancarios y Sociedades Anónimas se hace extensivo a toda clase de empresas fabriles y comerciales, cuyo capital en giro exceda de diez mil quetzales. Se exceptúan de esta disposición las utilidades provenientes de la compra y venta de café.

Para los efectos del cálculo de las utilidades líquidas no se deducirán las retribuciones o asignaciones que se atribuyen a los socios, gerentes, dueños o apoderados.

El Ejecutivo reglamentará la manera de percibir este impuesto, sujetándose a las siguientes bases:

a) El impuesto se hará efectivo cada año y se calculará sobre los balances que deberán presentar los obligados al pago;

b) Las defraudaciones serán penadas con una multa igual a veinte veces el impuesto defraudado;

c) Los oficiales del Fisco podrán examinar y comprobar la contabilidad de los obligados al pago.

Esta ley empezará a regir el primero de julio próximo.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el treinta y uno de mayo de mil novecientos veintinueve.

J. M. Reina Andrade, *Presidente*.
Federico Carbonell R., *Secretario*.
Ramón Calderón, *Secretario*.

Casa del Gobierno: Guatemala, siete de junio de mil novecientos veintinueve.

Publíquese y cúmplase, exceptuando el artículo 5º, al cual niega su sanción el Ejecutivo, de conformidad con lo resuelto en Consejo de Ministros, debiendo dar cuenta de ella oportunamente a la Asamblea Nacional Legislativa.—Artículos 59 y 60 de la Constitución.—L. CHACÓN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.
R. E. Sandoval.

Indicador Comercial e Industrial

de los Socios de la Cámara de Comercio de Guatemala

Bancos y Casas Bancarias

Banco Central de Guatemala	6a. Av. Sur y 10 C. P.,	Guatemala
Anglo South American Bank Ltd.	9a. Calle Oriente No. 2A,	,,
Banco de Guatemala	8a. venida Sur No. 7,	,,
Banco de Occidente, Sucursal	7a. venida Sur No. 20,	,,
Banco Internacional de Guatemala	10 Calle Poniente No. 7,	,,
Pacific Bank and Trust Co	6a. Avenida Sur y 8a. Calle,	,,
Schlubach, Sapper & Co.	10 Calle Oriente No 15	,,
Nottebohm Hnos.	10 Calle Poniente y 5a. Av.,	,,
Rosenthal e Hijos	6a. Avenida Sur y 9a. Calle,	,,

Agentes de Compañías de Seguros Contra Incendio y terremoto

Maegli & Cía. / Schlubach, Sapper & Co.	"National" Stettin. / 'La Danzinque", Danzing. / "Los Países Bajos" La Haya.
Nottebohm Hnos	North British & Mercantile, Lda. Londres.
Rosenthal e hijos	The Home Insurance Co New York.
Rosing Bros R. T. Serrano	Royal Exchange Assurance Co. Londres.
J. P. Armstrong & Co.	Alliance Assurance Company Lda. London.
Dalgliesh Hnos.	Western Assurance & Co. Canada.
J. Lehnhoff,	National Fire Incs. Company, Hartford, Connecticut.
W. E. Jessup	Comercial Union Assurance & Co. Liverpool, Engl.
Ascoli & Cía	"The Guardian Assurance Co., Ltd.
Carlos Hegel	"Albingia" de Hamburgo

Compañías de Seguros Sobre la Vida

Compañía Nacional de Seguros "La Federación de Centro América"	10 Calle P. No. 2, (altos),	Guatemala
Angel Wever (El Sol del Canadá)	11 Calle Oriente,	,,

Cooperativa de Ahorro

El Ahorro Mutuo	7a. Avenida Sur y 13 Calle,	Guatemala
Cooperativa "La Occidental"	6a. Avenida Sur, No. 13,	,,

Agentes de Compañías de Vapores

Ascoli & Co. Pacific Steam Navigation Company	The Pacific Steam Navigation Co. / The Royal Mail Steam Packet Co. / The Holland American Line. / International Mercantile Marine Co. New York / Wite Star Line. / Red Star Line / Atlantic transport Line / Panamá Pacific Line	
Grace & Co., Central America	10 Calle Poniente y 5a. Av.,	,,
Schlubach, Sapper & Co.	10 Calle Oriente No. 5,	,,
Juan Lehnhoff, Hamburgo Amerika Linie	12 Calle Oriente No. 5,	,,
Cía. Holandesa de Comercio de C. A.	8a. Avenida Sur, No. 50	,,
Carlos Hegel	5a. Avenida Sur	,,
Adrien y Delpree	Cie. Gle. Transatlantique 6a. Av. Sur	
Noltenius y Jordens	Norddeutscher, Lloyd, Bremen, United States Linies, New York.	
Nottebohm Hnos.	Fred Olsen Line.—10 C. P., No. 8	

Exportadores de Café

Schlubach, Sapper & Co.	10 Calle Oriente No. 5,	Guatemala
Cía. Holandesa de Comercio de C. A.	8a. Avenida Sur No. 50,	,,
Hard & Rand, Inc.	10 Calle Oriente No. 3,	,,
Herrera & Co. Ltd.	5a. Avenida Sur No. 34,	,,
Nottebohm Hnos.	10 Calle Poniente y 5a. Av.	,,
Gerlach & Co.	10 Calle Poniente y 4a. Av.	,,
Grace & Co. Central America	5a. Avenida Sur y 10 Calle,	,,
Rosenthal e Hijos	6a. Av. Sur y 9a. Calle O.,	,,
Carlos Quezada	8a. Avenida Sur No. 30,	,,
D. B. Hodgsdon	12 Calle Oriente No. 6,	,,
Pedro Quezada	Retalhuleu	
Monteros & Cía.	9a. Calle Poniente, No. 3 A.	,,
Carlos Hegel.	5a. Avenida Sur	,,

Exportadores de Azúcar

Nottebohm Hnos	10ª Calle Poniente y 5ª Av. Sur.	
J. P. Armstrong & Co.	10 Calle Oriente No. 2,	Guatemala
Herrera & Co. Ltd.	5a. Avenida Sur No. 34,	,,
Carlos Widmann	8a. Avenida Sur No. 41,	,,
R. T. Serrano (Rosing Bros)	Callejón de Córdova,	,,
Monteros & Cía.	9a. Calle Poniente No. 3 A.	,,

Exportadores de Miel de Abejas

Salvador Delgado (Neutze Delgado)	7a. Avenida Sur No. 9,	Guatemala
Schlubach, Sapper & Co.	10 Calle Oriente No. 5,	,,
Nottebohm Hnos.	10 Calle Poniente y 5a. Av.,	,,
Augusto Scharoch'	7a. Avenida Sur y 11 Calle,	,,
León Guttmann & Co.	8a. Avenida Sur No. 4,	,,
Koper, Lottmann & Co.	8a. Avenida Sur No. 23,	,,
Monteros & Cía.	9a. Calle Poniente No. 3 A.	,,

Exportadores de Cueros y Pieles

León Guttmann & Co.	8a. Avenida Sur No 4,	Guatemala
Triebel & Co.	9a. Calle Oriente No. 5,	,,
Maegli & Cía.	9a. Avenida Sur y 8a. Calle,	,,

IMPORTADORES

Ferretería, Loza, Peltre, Cristalería

Carlos Sauerbrey & Co.	8a. Av. Sur, y 7a. Av. Sur,	Guatemala
Topke & Co.	7a. Avenida Sur No. 5,	,,
Van der Henst & Co.	7a. Avenida Sur No. 10,	,,
Nottebohm Hnos.	10 Calle Poniente y 5a. Av.,	,,
Alek D. Serovic	5a. Avenida Sur 15 Calle,	,,
G. Koenigsberger & Co.	8a. Avenida Sur No. 3.	,,
Pedro Delgado	5a. Avenida Sur y 9a. Calle,	,,
León Guttmann & Co.	8a. Avenida Sur No. 4,	,,
Laeisz & Co.	Quezaltenango	
Johannsen & Co.	,,	
Riege & Co.	Retalhuleu	
Maegli & Cia.	9a. Avenida Sur y 8a. Calle,	,,
Jorge Cordero	7a. Avenida Sur y 8a. Calle,	,,

Maquinaria, Motores y Artículos Eléctricos

A. E. G. Latino Americana	10 Calle Oriente No. 1,	Guatemala
Emp. Guatemalteca de Electricidad, Inc.	6a. Avenida Sur y 8a. Calle,	,,
A. Zengel & Co. Sucs.	7a Avenida Sur,	,,
Emilio Capouilliez	6a. Avenida Sur,	,,
Augusto Scharoch	7a. Avenida Sur y 11 Calle,	,,
Compañía Plantaciones "Cecilia" Ltd.	Quezaltenango	
Nottebohm Hnos	10ª Calle Poniente y 5ª Av. Sur.	

Importadores de Géneros de Algodón, Lana y Seda

Koper, Lottmann & Co.	8a. Avenida Sur No. 23,	,,
Jacobo Engel e hijos	8a. Avenlda Sur,	,,
León Guttmann & Co.	8a. Avenida Sur No. 4,	,,
Renshaw, Clegg & Co.	7ª Av. Sur	
Maegll & Co.	9a. Avenida Sur y 8a. Calle,	Guatemala
Banús & Co.	6a. Avenida Sur,	,,
Nottebohm Hnos	10ª Calle Poniente y 5ª Av. Sur.	,,
Hugo Herzfeld	8ª Avenlda Sur,	,,
Byron Zadlk	9ª Calle Oriente,	,,
Julio Zadik	9ª Calle Orieute,	,,
Noltenius & Jordens	8ª Calle Oriente y 8ª Av.,	,,
Bilak & Co.	9a. Calle Oriente	,,
Salvador Hopp	9ª Calle Oriente,	,,
Claudio Bornholt	Quezaltenango	
Arnoldo Daetz	Cobán	
Dieseidorff & Co.	,,	
Alfredo Gebhardt	Salamá	

Artículos para Señoras, Señoritas y Niños

Jacobo Engel e hijos	6ª Aveuida Sur,	Guatemaia
A. Bauer & Co., Sucs	Portal del Comercio	,,
Edgar Ahrens	6a. Avenida Sur	,,
Máximo Hesse.	"La Fama" 8ª Calie Oriente	,,
Mme. J. Cipriani	7ª Avenida Sur,	,,
Antonio Peyré	7ª Avenida Sur,	,
Alberto Perera	6ª Avenida Sur,	,,
José Serra	6ª Avenida Sur,	,,
Otto Tischler	6ª Avenida Sur,	,,
Maegll & Cía.	9ª Avenlda Sur y 8ª Calie,	,,

Artículos para Caballeros

Juan Brackmann, Hijos & Co	6ª Avenida Sur,	Guatemala
Triebel & Co.	9ª Calle Oriente No. 5,	,,
Edgar Ahrens	6ª Avenida Sur,	,,
Emilio Conde	8ª Aveuida Sur y 9ª Calle,	,,
Teófilo Cemborain	7ª Avenida Sur,	,,
Davld Rosenberg, Sucs	9ª Calle Oriente,	,,
Alberto Perera	6ª Aveuida Sur,	,,
Antonio Peyré	7ª Avenida Sur,	,,
Enrique Weissenberg	Quezaltenango	
Leonardo del Vecchio	,,	
Maegli & Cía.	9ª Avenida Sur y 8ª Calle,	,,
Ernesto Thlerfelder	7ª Avenida Sur, No. 17,	,,

Papelería Libros en Blanco

Amos & Anderson, Sucs.	10. Calle Orieute,	Guatemaia
G. M. Staebler	10 Calle Oriente,	,,
Goubaud & Co.	6ª Avenida Sur,	,,
Maegii & Cía.	9ª Avenida Sur y 8ª Calie	,,

Vinos, Licores y Conservas, Etc.

Máximo Kosak	8ª Aveuida Sur y 10 Calie,	Guatemaia
Julio Benjaminson	7ª Avenida Sur No. 3,	,,
Manuel de Coto Peláez	9ª Calle Oriente,	,,
Enrique Rittscher & Co.	8ª Avenida Sur,	,,
J. Vicente Molina, h.	7ª Avenida Sur,	,,
Manuel Fernáudez & Co	9ª Avenida y 12 Calle,	,,
Severo Martínez & Co.	Quezaltenango	
Péren & Pons	,,	

Harina de Trigo

Jacinto J. Cruz	6ª Calle Oriente,	Guatemala
Grace & Co., Central América	10 Calle Poniente y 5ª Av.,	,,
Walter Baeninger	5ª Avenida Sur,	,,
Juan Hernández E.	5ª Avenida Sur,	,,
Banus & Co.	6a. Avenida Sur	,,

Medicinas y Drogas

Monteros & Cía.	9ª Calle Poniente, No. 3 A.	
Lanquetin, Castaing & Co.	8a. Avenida Sur,	Guatemala
Enrique Herrarte & Co.	7a. Avenida Sur,	,,
Escobar Vega, González & Co.	9a. Avenida Sur	,,
Abraham Reyes Cheves	6a. Avenida Sur,	,,
Hermann Kaltwasser & Cía.	14 Calle Poniente y 6a. Av.,	,,
E. Ruiz & Co.	Retalhuleu	
Maegli & Cía.	9a. Avenida Sur y 8a. Calle	,,
Luis Felipe Valenzuela	5ª Avenida Sur No. 83,	,,

Relojes, Joyas y Artículos de Fantasía

Joyería y Relojería "La Perla"	6a. Avenida Sur y 9a. Calle,	Guatemala
Joyería y Relojería "La Marquesa"	8a. Avenida Sur y 9a. Calle,	,,
Maegli & Cía.	9a. Avenida Sur y 8a. Calle	,,

Automóviles y Accesorios

P. A. Cofiño	Antigua	
Carlos Matheu, Agencia "Packard"	9a. Calle Poniente,	Guatemala
Alfonso L. Arroyo & Co. Agencia "Ford"	6a. Avenida Sur,	,,
Gmo. Kepfer "Chandler" y "Cleveland"	12 Calle Poniente y 4a. Av.	,,
Salvador Delgado, "Willis Knigth"	7a. Avenida Sur,	,,
Hermann Kaltwasser & Cía. "Nash"	14 Calle Poniente y 6a. Av.	,,
Riege & Co. "Chevrolet"	Retalhuleu	,,
Monteros & Cía., "Reo"	9ª Calle Poniente No. 3 A.	

Espejos, Vidrios y Molduras

Pascual Duarte	5a. Avenida Sur,	Guatemala
Lazo y Muñoz	6ª Avenida Sur No. 63,	,,

Artículos para Carruajes

Juan Mohr, Sucs.	8a. Avenida Sur,	Guatemala

Petróleo, Lubricantes y Grasas

Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila," S. A.	10 Calle Oriente y 7a. Av.	Guatemala

Películas Cinematográficas

Famous Players Lasky Corporation	11 Calle Oriente No. 3,	Guatemala

Artículos Fotográficos

Adolfo Biener	9ª Calle Oriente,	Guatemala

Venta de Madera de Construcción

Jacinto J. Cruz	Guatemala
Riege & Co.	Retalhuleu

Artículos para la elaboración de Cigarrillos

José C. Cofiño	Guatemala

Representantes de Casas Extranjeras

Nottebohm Hnos	10ª C. P. y 5ª Av. S.	Guatemala
Bilak y Co.	8a. Avenida Sur	,,
Dalgliesh & Co.	7a. Avenida Sur,	,,
Schlubach, Sapper & Co.	10 Calle Oriente No. 5,	,,
Grace & Co., Central America	10 Calle Poniente y 5a. Av.,	,,
Adrián Delpree	6a. Av., Edificio Hispania,	,,
Julio C. Toriello	11 Calle Oriente,	,,
Enrique Toriello	11 Calle Oriente,	,,
J. P. Armstrong & Co.	10 Calle Oriente, No. 2	,,
Reuwick J. Sharp	Pasaje Coloma,	,,
Goodmann & Co.	Pasaje Aycinena,	,,
Max Paetau	9a. Avenida Sur, No. 10	,,
W. Dalchow	10 Calle Poniente,	,,
Manuel de Coto Peláez	9a. Calle Oriente	,,
Ness & Co.	10 Calle Poniente No. 2	,,
Maegli & Cía.	9ª Av. Sur	,,
Monteros & Cía.	9ª Calle Poninnte No. 3 A.	,,
Luis Gramcko	3a. Avenida Sur y 14 Calle,	,,
Rodolfo Reifen	7a. Avenida Sur,	,,
Alberto Nicolle	7a. Avenida Norte, Prol..	,,
J. M. Resnikoff	7a. Avenida Sur,	,,
Enrique Sello	8a. Av. Sur, Edif. Lanquetin.	,,
A. L. Arroyo & Co.	6a. Avenida Sur,	,,
Osberto Wyld Ospina	Pasaje Fénix,	,,
Sánchez & Co.	San Salvador,	Rep. El Salvador
Carlos Hegel	5a. Avenida Sur	Guatemala
Gonzalo Palarea	10 Calle Oriente, No. 2 (altos)	,,

Fábrica de Artículos de Punto de Media

Enrique Weissenberg	Quezaltenango	

Fábrica de Ladrillo de Cemento y Barro

Rodríguez Benito Hnos	4ª Avenida Sur,	Guatemala
Arturo Matheu, "El Aguila"	9ª Calle Poniente,	,,

Fábrica de Calzado

Hilario Vettorazzi	6ª Calle Poniente,	Guatemala

Fábrica de Velas y Jabones

F. Krafka & Co.	19 Calle Oriente No. 10	Guatemala
Compañía Nacional de Industrias	17 Calle Oriente y 12 v.,	,,
Topke & Co.	7ª Avenida Sur,	,,
Juan Hrdlischka		,,
José y Francisco Cordón Horjales		,,

Luz, Fuerza y Calefaccion

A. E. G. Latino Americana	Quezaltenango
Emp. Guatemalteca de Electricidad Inc.	Guatemala

Compañía de Plantaciones

Compañía Administradora "Cecilia"	Quezaltenango

Si Ud. encuentra algún error en el INDICADOR, se le ruega dar aviso a la Secretaría para hacerle la corrección respectiva

COMISARIOS DE AVERIAS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS DE TRANSPORTE

Dalgliesh Hnos.	Lloyd' Agents
Koper, Lottmann & Co.	Verein Hamburger Assecurandeure. Verein Bremer Seeversicheruugs Goseli-schften. Internationaler Transport Vers. Verband Berlin.
Alberto Bargelés	Agent du Comlté des Assureurs Mariti-mes de Paris.
Rosenthal e Hijos	The Board of Underwriters of New York. The National Board of Marin Under-writers, New Yoık.
J. Lehnhoff	Amerlcan Foreing Insurance. Association of New York.
Ascoli & Cía.	The Reliance Marine Insurance Co., Liverpool.
Carlos Hegel	"Albingia" Compañía de Seguros de Hamburgo Versicherungs-Gessellschaft Hamburgo. "Die Danzing" Compañía de Seguros de Dan-zing." H. P. M. Mutzenbecher, Hamburgo.

Tenería

Tenería "Boston"	Guatemala
Marcellno Solé	Guatemala

Tipografias, fabricas de sellos de hule y libros en blanco

Tipografía "América"	8ª Avenida Sur, Núm. 25	Guatemala
Amos & Anderson Sucs.	10 Calle Oriente,	
G. M. Staebler	10 Calle Orlente	

Importadores de Mercaderías en General

Enrique Zarauz	Coatepeque	
Bilak y Co.	8a. Avenida Sur	Guatemala
Diesseldorff & Co. Sucs.	Salamá y Cobán	
Alfredo Gebhardt	Salamá	
R. W. Hempstead	Cobán	
Laeisz & Co.	Quezaltenango	
Johaunsen & Co.	"	
Enrique Weissenberg	"	
Fernando Marquard	"	
Claudio Bornholt	"	
Bernardo Zurhellen	Lívingston	
Arnoldo Daetz	Cobán	
Max Krankel	Coatepeque	
Manuel de Coto Peláez	9a. Calle Oriente,	Guatemala
Maegli & Cía.	9ª Avenlda Sur	"
Cooperatlva "La Occidental	6ª Avenida Sur No. 34,	"

Empresas de Transporte

Ferrocarrlles Internacionales de C. A.		Guatemala
Cía. de Agenclas de Champerico Ltd.	5ª Avenida Sur	"
Pablo Doscher, F. C. Verapaz	Lívingston	

Compañía Constructora

A. E. G. Latino Americana	10 Calle Orieute,	Guatemala

Empresa de Comunicaciones

All America Cables, Iuc.	Guatemala

Fabrica de Confites

A Iglesias & Cía	6ª Avenida Norte, No. 53,	Guatemala

INDUSTRIAS

Fábricas de Cerveza, Hielo y Conservas Alimenticias

Castillo Hnos........................ Guatemala
Kiene Hnos........................ Quezaltenango

Fábrica de Cemento

Fábrica Nacional de Cemento Ltd........ Novella & Co. Guatemala

Fábrica de Tejidos

Ibargüen Hnos........................ 8a. Avenida Sur 29, Guatemala

F. Vila y Co........................ Guarda Viejo.

Comestibles

Guillermo Arzú........................ 6a. Calle Oriente, Guatemala

Aserradero

Jacinto J. Cruz........................ Guatemala
Gerlach & Co........................ ,

TARIFA DE FLETES

de la Compañía Frutera. Por 1,000 libras inglesas en oro americano o su equivalente.

Esta tarifa incluye flete de ferrocarril, agencia, gastos de despacho y flete de mar.

De Estaciones del I. R. C. A.	A PUERTOS TERMINALES EUROPEOS Amsterdam, Bremen, Hamburg, Havre, Liverpool London and Rotterdam		A New York o New Orleans para café oro o pergamino
	Café Oro	Café Pergamino	
Ayutla-Mazatenango both inclusive	$ 21.45	$ 22.83	$ 14 20
Palo Gordo	21.61	22.99	14.36
San Antonio	22.28	23.66	15.03
Nahualate	22.61	23.99	15.36
El Tránsito	23.45	24.83	16.20
Río Bravo	23.45	24.83	16.20
Guatalón	23.78	25.16	16.53
Variedades	23.78	25.16	16.53
Patulul	23.78	25 16	16.53
Buena Vista	23.41	24.79	16.16
Santa Lucía Cotz	22.25	23.63	15.00
Pantaleón	22.25	23.63	15.00
Obispo	21.25	22.63	14 00
Mauricio	20.91	22.29	13.66
Escuintla	20.91	22.29	13.66
Concepción	21.25	22.63	14.00
San Fernando	22.25	23.63	15 00
Palín	20.75	22.13	13.50
Amatitlán	20.75	22.13	15.00
Morán	22.25	23.63	15.00
Guatemala, City	22.25	23.63	15.00
Jalapa	20 45	21.83	14.00
Progreso	20.45	21.83	14.00
Rancho	20.45	21.83	14.00
Jícaro	20.45	21.83	14 00
Cabañas	20.45	21.83	14.00
Reforma	20.45	21.83	14.00
Zacapa	20.45	21 83	14.00
San Pablo	18.45	19.83	12.00
Gualán	18 45	19.83	12.00
Iguana	18.45	19.83	12.00
Santa Inés	18.45	19.83	12.00
Los Amates	18.45	19.83	12.00

COTIZACIONES de acciones de Bancos y Compañías.—Precio en billetes nacionales o su equivalente en oro nacional.—(Cambio 60 x 1)—Datos suministrados por la Oficina de don Ricardo Aparicio

Banco de Occidente	$ 8,500 a $ 8,600
Banco Internacional	,, 5,500 ,, ,, 5,600
Banco de Guatemala	,, 1,200 ,, ,, ----
Banco Central de Guatemala	,, 720 ,, ,, 750
Guatemala Tranway Light Power Cº	,, 5,500 ,, ,, ----
Club Guatemala	,, ---- ,, ,, 6,000
Banco Agrícola Hipotecario	,, 3,500 ,, ,, 3.700
Compañía Nacional de Seguros La Federación de Centro América (Privilegiadas)	,, 7,000 ,, ,, 7,200
Muelle de Champerico	,, 1,800 ,, ,, 2,000
Ahorro Mutuo	,, 800 ,, ,, 900
Muelle de San José	No hay
Empresa Eléctrica	,, 600 ,, ,, ----
Agencia Marítima	,, ---- ,, ,, ----

Nota:—Las acciones de los Bancos Colombiano y Americano no se cotizan a ningún precio.

GUATEMALA, JULIO DE 1929

ITINE

DE LOS FERROCARRILES INTERNA

Atlántico

De Guatemala a Puerto Barrios sale diariamente a las 7.00 a. m. y llega a las 5.30 p. m. y de Puerto Barrios para Guatemala sale a las 7.40 a. m. y llega a las 6.15 p. m. *Hay servicio diario de carro-salón.*

De Guatemala a Zacapa sale diariamente a las 11.25 a. m. para llegar a las 6.50 p. m.; y de Zacapa para Guatemala sale a las 5.50 a. m. y llega a la 1.40 p. m.

De Zacapa a Puerto Barrios sale diariamente a lás 6.50 a. m. y llega a las 4.30 p. m.; de Puerto Barrios para Zacapa sale a las 6.00 a. m. y llega a las 3.30 p. m.

Pacífico

El tren para San José y Ayutla sale de Guatemala diariamente a las 7.15 a. m. para llegar a Ayutla a las 6.55 p. m.; y el de Ayutla a Guatemala sale a las 5.30 a. m. y llega a las 5.25 p. m. *Los pasajeros para México, vía Ayutla, deben salir de Guatemala en este tren. Hay servicio diario de carro-salón. Los pasajeros para San José deben transbordar en Santa María.*

De San José, salen diariamente a las 5.20 a. m., 8.00 a. m. y 12 15 p. m. para llegar: el primero a Guatemala a las 10.50 a. m. y los otros dos a Santa María a las 10.00 a. m y 1.30 p. m. respectivamente. Para San José, salen: directo de Guatemala a la 1.50 p. m. que llega a las 5.38 p. m.; y de Santa María a las 10.38 a. m. y 2 00 p. m. que llegan a las 11.50 a. m. y 4.00 p. m. respectivamente.

El tren de San José a Guatemala y regreso. diario, corre en lugar del que antes corría de Escuintla a Guatemala y regreso.

GUATEMALA

RARIO

CIONALES DE CENTRO AMERICA

De San Antonio a Retalhuleu, diariamente, excepto lunes, sale a las 6.15 a. m. y llega a las 8.45 a. m.; y de Retalhuleu sale a las 4.00 p. m. para llegar a San Antonio a las 6.20 p. m. *Los pasajeros de y para San Antonio deben transbordar en Palo Gordo.*

De Champerico para Retalhuleu, solamente Domingo, Martes, Jueves y Sábado, sale a la 1 00 p. m. y llega a las 3.45 p. m.; y de Retalhuleu para Champerico sale a las 9.10 a. m. y llega a las 12.01 p. m. *Estos trenes combinan en Retalhuleu con los de San Antonio. Los pasajeros procedentes de Champerico rumbo a Ayutla o viceversa, pueden transbordar en Las Cruces.*

De San Felipe a Muluá, diariamente salen a las 7.20 a. m. y 2.20 p. m. para llegar a las 8.10 a. m. y 3 10 p. m. respectivamente; y de Muluá salen a las 8.50 a. m. y 4.40 p. m. para llegar a San Felipe a las 9 45 a. m. y 5.35 respectivamente. *Estos trenes combinan en Muluá con los trenes de Guatemala y Ayutla y los procedentes de San Antonio y Retalhuleu.*

De Ocós para Ayutla, únicamente Domingo, Martes y Viernes sale a las 3.50 a. m. y llega a las 4.55 a. m.; y de Ayutla para Ocós sale a las 7.15 p. m. y llega a las 8.20 p. m.

Se ruega a los señores pasajeros proveerse de sus respectivos boletos de pasajes antes de abordar el tren para evitar la multa que, en caso contrario, el Auditor del tren hará efectiva.

Para más informes, diríjase a las oficinas de la Estación Central, Guatemala.

La Gerencia.

MAYO DE 1929

TARIFA



de pasajes de la Compañía Frutera, de Puerto Barrios, Guatemala, a los puertos siguientes: :-: :-: :-:

	ORO AMERICANO	
	MÁXIMO	MÍNIMO
A New York, vía Kingston y Santiago.................	$160.00	$145.00
,, New Orleans, directo.....	,, 77.50	,, 70.00
,, New Orleans, vía Habana	,, 95.00	,, 85.00
,, Kingston, Jamaica, directo........................	,, 67.00	,, 60.00
,, Santiago de Cuba, vía Kingston..................	,, 90.00	,, 80.00
,, Belize, B. H..	,, 20.00	,, 20.00
,, Tela, Honduras	, 20.00	,, 20.00
,, Habana, Cuba, directo..	,, 55.00	,, 50.00